

RES. 60/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005822, Ent. N° 4477/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con el convenio de cooperación a suscribir entre dicha Secretaría de Estado y la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto de convenio de cooperación remitido en la oportunidad a suscribir entre el MTOP (DNTOP- Dirección Nacional de Topografía) y la Fundación Julio Ricaldoni, ésta se compromete a desarrollar en forma conjunta con dicha Dirección, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de Ingeniería u otras áreas vinculadas, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que la Dirección considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos (cláusula segunda);

2) que la DNTOP podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de, entre otras, las actividades definidas en el Anexo A del convenio, las cuales se realizarán en coordinación con la misma (cláusula tercera);

3) que el monto máximo anual del convenio es de hasta \$ 15.000.000 (pesos uruguayos quince millones), para la realización de diversas actividades, con la finalidad de ejecutar los diferentes proyectos que se desarrollen en el marco de éste, el cual podrá ampliarse, de entenderse necesario, por la vía de Acuerdos Complementarios (cláusula cuarta numeral I);

4) que a efectos de dar inicio al Convenio se estipula realizar una transferencia inicial de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) la cual se considerará un adelanto a ser destinado a la ejecución de las primeras actividades específicas que las partes acuerden (cláusula cuarta numeral II);

5) que la administración del proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR, a cuyos efectos gestionará los montos recibidos en el marco de este Convenio, abonando según corresponda por cuenta y orden de la DNTOP (cláusula cuarta numeral III));

6) que se prevé que la FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos de cada partida de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Nº 77 del Tribunal de Cuentas (cláusula cuarta numeral V);

7) que para atender a los gastos administrativos y de gestión de la FJR, la Fundación a retendrá un 9% de cada partida recibida, y el reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado, según el criterio de lo devengado (cláusula cuarta numeral VI);

8) que el saldo no ejecutado de las sumas transferidas en cumplimiento de las cláusulas del Convenio, quedará a disposición del MTOP, el cual resolverá su destino, indicando en forma oportuna a la FJR cómo proceder con el remanente (cláusula cuarta numeral VII));

9) que la vigencia del convenio se establece desde su suscripción hasta el 31/12/2025 (cláusula sexta);

10) que se adjunta proyecto de resolución del Ministerio actuante, por el cual se aprueba el proyecto de Convenio de Cooperación a suscribirse, y se autoriza la inversión de la suma de \$15:000.000, la cual se atenderá con cargo al Inciso 00, Unidad Ejecutora 006, Programa 362, Proyecto 765;

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el Decreto 223/997 de 27.06.997, constituye un cometido sustantivo del MTOP, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que la Dirección Nacional de Topografía integra la Unidad Ejecutora 006 de dicha Secretaría de Estado y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 172/997 de 5/6/997, es responsable de posibilitar y conseguir el espacio necesario para el emplazamiento geométrico y legal requerido por las diferentes obras, conservar y administrar datos de geografía básica territorial del País, a ser integrados en un sistema de información georreferenciable para todo el Estado, armonizando el interés individual con el colectivo, minimizando los impactos negativos ambientales y sociales;

3) que la Fundación Julio Ricaldoni, es una entidad privada creada en el marco de la Ley Nº 17.163, de 1 de setiembre de 1999 (Ley de Fundaciones), vinculada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, que tiene por objeto impulsar el aporte de la Facultad al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, en el marco de la enseñanza, investigación y extensión de la citada Facultad;

4) que en virtud de lo expuesto, el objeto del convenio proyectado encuadra en el ámbito de competencias de las partes intervinientes, y la selección del co-contratante se realiza al amparo de lo dispuesto por el Nral.23 del Literal D del Artículo 33 del TOCAF;

5) que la Ordenanza Nº 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos o bienes del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador,

administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, establece que: “No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad”;

6) que el inciso segundo del artículo 4 del TOCAF dispone que: “Todos los depósitos de fondos realizados por instituciones públicas se realizarán sin excepción alguna en el Banco de la República Oriental del Uruguay”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio de Cooperación a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Publicas y la Fundación Julio Ricaldoni;
- 2)** Una vez dictada resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Publicas la intervención del gasto y, a su vez, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ordenanza de 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5) y 6);
- 4)** Comunicar al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio Transporte y Obras Públicas;
- 5)** Devolver las actuaciones.

bf